Función Pública

Concepto 086091 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000086091

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000086091

Fecha: 11/03/2021 04:17:52 p.m.

BogotÃ¡ D.C.

REF: REMUNERACION. Honorarios concejala. Reconocimiento y pago de honorarios durante la licencia de maternidad a favor de una concejala. RAD. 20219000118652 del 4 de marzo de 2021.

En atenciÃ³n a su comunicaciÃ³n de la referencia, mediante la cual consulta si se considera procedente el reconocimiento y pago de honorarios a favor de una concejala que se encuentra en licencia de maternidad y, de manera simultÃ¡nea a favor del concejal que la reemplaza mientras se mantiene la situaciÃ³n administrativa, le indico lo siguiente:

1.- En relaciÃ³n con los reemplazos en caso de falta absoluta o temporal en las corporaciones pÃºblicas de elecciÃ³n popular, como es el caso del concejo municipal, la ConstituciÃ³n PolÃtica determina lo siguiente:

"ARTÃCULO 134. Los miembros de las Corporaciones PÃºblicas de elecciÃ³n popular no tendrÃ¡n suplentes. Solo podrÃ¡n ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que segÃºn el orden de inscripciÃ³n o votaciÃ³n obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningÃºn caso podrÃ¡n ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promociÃ³n o financiaciÃ³n a grupos armados ilegales o actividades de narcotrÃ¡fico; dolosos contra la administraciÃ³n pÃºblica; contra los mecanismos de participaciÃ³n democrÃ¡tica, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisiÃ³n de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformaciÃ³n de quÃ³rum se tendrÃ¡ como nÃºmero de miembros la totalidad de los integrantes de la CorporaciÃ³n con excepciÃ³n de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicarÃ¡ en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripciÃ³n electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocarÃ¡ a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten mÃ¡s de veinticuatro (24) meses para la terminaciÃ³n del periodo.

PARÃGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el rÃ©gimen de reemplazos, se aplicarÃ¡n las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad fÃsica absoluta para el ejercicio del cargo; la declaraciÃ³n de nulidad de la elecciÃ³n; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporaciÃ³n; la sanciÃ³n disciplinaria consistente en destituciÃ³n, y la pÃ©rdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente ArtÃculo.

La prohibiciÃ³n de reemplazos se aplicarÃ¡ para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo nÃºmero 01 de 2009, con excepciÃ³n del relacionado con la comisiÃ³n de delitos contra la administraciÃ³n pÃºblica que se aplicarÃ¡ para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo." (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo previsto en la ConstituciÃ³n PolÃtica, de manera general los miembros de las Corporaciones PÃºblicas de elecciÃ³n popular no tendrÃ¡n suplentes, el Legislador serÃ¡ el facultado para establecer excepciones en caso de vacancia definitiva o temporal.

No obstante, mientras el Legislador regula el rÃ©gimen de reemplazos, determina la Corte que, entre otras, la licencia de maternidad constituye falta temporal que da lugar a reemplazo.

AsÃ las cosas, se tiene que, por especÃfica disposiciÃ³n Constitucional, el otorgamiento de la licencia de maternidad de quien hace parte de una corporaciÃ³n pÃºblica, como es el caso del concejo municipal, es una falta temporal que da lugar a reemplazo.

2.- En relaciÃ³n con los honorarios a favor de las concejalas en caso de licencia por maternidad, la Ley 1551 de 2012 determina lo siguiente:

"ARTÃCULO 24. Licencia.

(...)

PARÃGRAFO 1Â°. Licencia de maternidad. Las concejalas tendrÃ¡n derecho a percibir honorarios por las sesiones que se realicen durante su licencia de maternidad, entendiÃ©ndose como justificable su inasistencia..."

De acuerdo con lo previsto en la ley, las concejalas que se encuentren en licencia por maternidad, tendrÃ¡n derecho al reconocimiento y pago de los honorarios por las sesiones que el concejo municipal realice durante su ausencia.

AsÃ las cosas, y atendiendo puntualmente su consulta, se precisa que por expresa disposiciÃ³n Constitucional, el otorgamiento de una licencia por maternidad constituye falta temporal que faculta el nombramiento de un reemplazo; adicionalmente, el Legislador prevÃ© que, en caso del otorgamiento de licencia por maternidad, se deberÃ¡ reconocer y pagar honorarios a favor de la concejala, entendiendo que su inasistencia es justificada.

Ahora bien, el competente para determinar la forma como se debe efectuar el pago de honorarios a favor de una concejala que se encuentra en licencia por maternidad y de manera simultÃ¡nea al concejal nombrado en reemplazo de esta, es el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico - DirecciÃ³n de Apoyo Fiscal- por consiguiente, en caso de duda frente al particular, le sugiero elevar sus interrogantes a dicha entidad.

Para mayor informaciÃ³n respecto de las normas de administraciÃ³n de los empleados del sector pÃºblico, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; asÃ como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propÃ³sito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrÃ¡ encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el ArtÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÃ□PEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³. Harold HerreÃ±o

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos

AprobÃ³: Armando LÃ³pez Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-18 18:55:02